



**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A ESP**

**SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA VINCULAR A UN SOCIO OPERADOR ESPECIALIZADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PASTO (NARIÑO)**

**PROCESO DE CONCURRENCIA DE OFERENTES N° 01 DE 2015**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**MINUTA DE ESTATUTOS**

**2015**

---

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDADEMPOPASTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A.S. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, quien obra en nombre y representación de, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos, organizada como sociedad anónima, adscrita al Municipio de Pasto (Nariño), circunstancia que acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los presentes efectos se denominará "EMPOPASTO" por una parte, y por la otra \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, quien obra en nombre y representación de \_\_\_\_\_, circunstancia que acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los presentes efectos se denominará el "Socio Operador Especializado", hemos convenido en celebrar los presentes Estatutos, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

1. Al momento de la suscripción de los presentes Estatutos, EMPOPASTO es la persona prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto. De tal manera, con el objeto de garantizar una cumplida y eficiente prestación de tales servicios, se hace necesario vincular la experiencia, tecnología y el capital de una empresa prestadora de servicios públicos con el propósito de conformar una nueva empresa mixta de servicios públicos, quien en adelante se encargará de prestar los servicios públicos domiciliarios mencionados anteriormente durante el término de duración de esta Sociedad.
2. En virtud de la autorización conferida por el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 corroborada por el parágrafo primero del artículo 5º de sus Estatutos, EMPOPASTO se encuentra autorizada para participar como socia en otras empresas de servicios públicos y para hacer inversiones en este tipo de empresas.
3. En cumplimiento de los mandatos legales, de la regulación expedida por la CRA, así como el Acuerdo No.09 de 22 de mayo de 2015 emitido por la Junta Directiva de EMPOPASTO S.A. E.S.P., se abrió el Proceso de Concurrencia de Oferentes con el fin de seleccionar la Propuesta más favorable emanada de un Socio Operador Especializado para la conformación de una nueva empresa mixta de servicios públicos, cuyo objeto es la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto.

- 
4. El Proceso de Concurrencia de Oferentes fue abierto y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley, en la Resolución CRA N° 151 de 2001 y en el Acuerdo No. 9 de 22 de mayo de 2015 emitido por la Junta Directiva de EMPOPASTO S.A. E.S.P.
  5. El Socio Operador Especializado conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales de los presentes Estatutos, así como los riesgos que asume.
  6. Previa evaluación y comparación de las Propuestas presentadas, EMPOPASTO mediante Acta del \_\_\_\_\_, escogió la Propuesta presentada por el Socio Operador Especializado teniendo en cuenta que ésta se ajusta en un todo a los TDR y por haber presentado la Propuesta más favorable para EMPOPASTO de conformidad con las reglas de evaluación de los Términos de Referencia y para los fines que ésta busca mediante la suscripción de los presentes Estatutos;

En consideración a lo anterior, los Accionistas han decidido celebrar el presente contrato de Sociedad que se registrará por las siguientes estipulaciones:

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS:**

A la suscripción de los presentes Estatutos, EMPOPASTO comprobó que el Socio Operador Especializado cumplió con los siguientes requisitos:

1. Pago de la comisión de éxito a favor de Selfinver Banca de Inversión Ltda. por valor de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$530.000.000), para lo cual se deja constancia que en el momento de la firma de los presentes Estatutos, el Socio Operador Especializado realizó el pago mencionado anteriormente mediante cheque de gerencia.
2. Presentación de la garantía bancaria expedida por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el numeral 3.3.2 de los TDR
3. Presentación de certificado de cumplimiento de pago de parafiscales en los términos de la Ley 789 del 2002.
4. Presentación de las licencias del siguiente software: (i) Sistema de información gerencial/financiero (ERP); (ii) Sistema de información comercial, y; (iii) Sistema de Información Recursos Humanos/Administrativo, siguiendo en todo caso lo previsto en el acápite "aporte de capital" del Anexo Técnico..

---

TDR DEFINITIVOS

---

## **TÍTULO PRELIMINAR INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Para la adecuada interpretación de estos Estatutos, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les atribuye en el presente título.

Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o en su defecto, por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

Para efectos de estos Estatutos, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. "Accionistas": Se entenderán como EMPOPASTO y el Socio Operador Especializado, quienes suscriben los Estatutos, quienes serán los titulares de los derechos y obligaciones previstos en el presente documento y en la Ley Aplicable.
2. "Acta de Entrega de Activos": Es el documento que suscribe EMPOPASTO, la Sociedad y el Revisor Técnico, en virtud del cual se relacionan y se deja constancia de la entrega de los activos sobre los cuales se constituyó el derecho real de usufructo al que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 11 de los Estatutos.
3. "Acta de Inicio de Operaciones": Es el documento que suscribe EMPOPASTO, la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializado para dejar constancia de las situaciones y del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 5 de los Estatutos.
4. "Agua Cruda": Agua susceptible de ser potabilizada para consumo humano.
5. "Agua Potable": Agua apta para consumo humano adecuada a los parámetros de calidad establecidos en las normas sanitarias aplicables y las normas que puedan establecerse en el futuro.
6. "Anexo" o "Anexos": Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los Términos de Referencia y que forman parte del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.3 de los TDR.
7. "Anexo Tarifario": Es el documento que hace parte de los TDR y de los Anexos de los Estatutos en el que se establecen los términos y condiciones de carácter tarifario que la Nueva ESP Mixta deberá cumplir a efectos de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, que además deberá atender el

---

Socio Operador Especializado para la ejecución y el cumplimiento de sus obligaciones;

8. "Anexo Técnico": Son las especificaciones, parámetros y/o estándares técnicos que la Nueva ESP Mixta deberá cumplir a efectos de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, que además deberá atender el Socio Operador Especializado para la ejecución y el cumplimiento de sus obligaciones;
9. "Asesor Financiero": Se entenderá como el amigable componedor designado para dirimir los conflictos relativos a aspectos financieros, económicos y/o contables, según se dispone en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos.
10. "Asesor Jurídico": Se entenderá como el amigable componedor designado para dirimir los conflictos relativos a aspectos jurídicos, según se dispone en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos.
11. "Asesor Técnico": Se entenderá como el amigable componedor designado para dirimir los conflictos relativos a aspectos técnicos, operativos y comerciales, según se dispone en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos.
12. "CRA": Es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la entidad que asuma sus funciones;
13. "DANE": Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
14. "Día": Es cualquier día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.
15. "Día Hábil": Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
16. "Documentos del Proyecto": Es el conjunto de documentos que contienen todas las estipulaciones que rigen la Sociedad y que prevén las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado. Se entienden como tales los señalados en el Artículo 112 de los presentes Estatutos.
17. "EMPOPASTO" o "Contratante": Es la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto S.A. E.S.P., Socio mayoritario de EMPOPASTO Acueducto y Alcantarillado S.A.S. E.S.P.
18. "Estatutos": Es el contrato de sociedad que suscribirá EMPOPASTO y el Socio Elegido, quienes se obligan a hacer sus correspondientes aportes, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas por la nueva persona jurídica que se constituye. Adicionalmente, dicho acuerdo de voluntades impone a los Accionistas obligaciones recíprocas y se les otorga derechos correlativos que instrumentan las

---

relaciones que se buscan establecer a través del Proceso de Concurrencia de Oferentes.

19. “Fiduciaria”: Corresponde a la Fiduciaria de Occidente S.A, a quien le corresponde llevar a cabo las actividades previstas en el contrato de encargo fiduciario de 7 de diciembre de 2009 suscrito entre ésta y EMPOPASTO y en los documentos que lo modifican y adicionan.
20. “Indicadores Operativos de Cumplimiento” o “IOC”: Se entienden como la medida del conjunto de Estándares de servicio y eficiencia que permiten garantizar una eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto, que se encuentran a cargo de la Sociedad, así como para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo del Socio Operador Especializado. Se entenderán como tales los contenidos en el Anexo Técnico.
21. “Índice de Agua no Contabilizada” o “IANC”: Para los presentes efectos, se entiende como el resultado de la siguiente fórmula:

$$IANC_i = \frac{(AM_i - AF_i)}{AM_i}$$

Donde:

$IANC_i$ : Índice de agua no contabilizada en el año  $i$ ;

$AM^i$ : Volumen de Agua Potable suministrada, medida a la salida de cada una de las Plantas de potabilización en el año  $i$ ;

$AF^i$ : Consumo de Agua Potable facturada individualmente a los suscriptores o en bloque en el año  $i$ .

22. “Índice de Eficiencia de Recaudo de Facturación”: Para los efectos del presente Proceso, se entiende como el resultado de la siguiente fórmula:

$$IER_i = \frac{VR_i}{VF_i}$$

Donde:

$IER_i$ : Índice de Eficiencia de Recaudo de Facturación en el año  $i$ ;

---

VRi: Valor en Pesos corrientes de los pagos realizados por los usuarios finales durante el año i por concepto de la facturación durante este período de cargos fijos, consumos, conexiones y reconexiones;

VFi: Valor en Pesos corrientes de las facturas expedidas para la totalidad de los usuarios finales durante el año i por concepto de la facturación durante este período de cargos fijos, consumos, conexiones y reconexiones;

23. "IPC": Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2010=100, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.
24. "Ley Aplicable": Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia previsto en el Artículo 113 de los Estatutos.
25. "EMPOPASTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A.S. E.S.P." o "Nueva Empresa de Servicios Públicos Mixta" o "ESP Mixta" o "Sociedad": Es la persona jurídica constituida entre EMPOPASTO y el Socio Operador Especializado, que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de Pasto, con base en lo estipulado en los Estatutos.
26. "Pesos" o "COP\$" o "\$": Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
27. "Plan de Inversiones": Es el conjunto de actividades enfocadas en la construcción de nuevas obras y el mejoramiento de los activos existentes que permitirán lograr una eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto. Se entenderá como tal el contenido en el Anexo Técnico.
28. "Prestación": Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del objeto social de la Nueva Empresa de Servicios Públicos Mixta y para el adecuado suministro, operación y gestión comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable, los Estatutos y demás Anexos;
29. "Prestamistas": Serán las Instituciones Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que suministren alaempresa de servicios públicos mixta los recursos de deuda en Pesos necesarios para la financiación de la Prestación mediante contratos de crédito.
30. "Socio Operador Especializado": Seráel que resulto favorecido por la Selección del Proceso de Concurrencia de Oferentes, con quien EMPOPASTO suscribirá los Estatutos, mediante los cuales se constituirá la ESPMixta. Adicionalmente, será el responsable de cumplir cada una de las obligaciones señaladas en el TÍTULO II de los Estatutos.



- 
31. “Solución Tecnológica”: Se entenderá como el conjunto de software y hardware destinados a lograr la integración, gestión y administración de la información de los diferentes procesos de la Sociedad, en especial los procesos técnicos, operativos, administrativos y comerciales orientados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, cuyas características mínimas se definen en el Anexo Técnico.

## **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

### **Capítulo I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

#### **Artículo 1 Denominación social:**

La Sociedad que por este documento se constituye se denominará EMPOPASTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A.S. E.S.P.

En todos los actos y documentos que emanen de la Sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “Sociedad por Acciones Simplificada Empresa de Servicios Públicos” o de las iniciales “S.A.S ESP.”.

#### **Artículo 2 Naturaleza jurídica:**

La Sociedad es una empresa de servicios públicos mixta del orden municipal de Pasto, organizada como una Sociedad por Acciones Simplificada, mediante documento privado conforme a lo consagrado en el artículo quinto de la Ley 1258 de 2008, con plena autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, de conformidad con los artículos contenidos en estos Estatutos, en las Leyes 142 de 1994 y 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

#### **Artículo 3 Nacionalidad y Domicilio:**

La Sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pasto, pudiendo crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del Departamento de Nariño, por disposición de su Asamblea General de Accionistas.

#### **Artículo 4 Duración:**

La Sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2036.

#### **Artículo 5 Acta de Inicio de Operaciones:**

---

El Acta de Inicio de Operaciones será suscrita entre EMPOPASTO, la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializado con el objeto de dejar constancia de la fecha de inicio: (i) en la cual la Sociedad asume la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y complementarios de la ciudad de Pasto; (ii) la ejecución de las actividades a cargo del Socio Operador Especializado, de conformidad con lo previsto en el TÍTULO II de los presentes Estatutos.

Dicha acta se firmará el 01 de enero de 2016 previa obtención del cupo de crédito a favor de la Sociedad que prevé el numeral 1.1 del Artículo 100 de los Estatutos.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 87 de los Estatutos, el Acta de Inicio de Operaciones será suscrita el mismo Día de la firma del Acta de Entrega de Activos.

### **Artículo 6 Objeto social:**

El objeto social es: (i) La prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en la ciudad de Pasto por parte de la Sociedad en las áreas que eran atendidas por EMPOPASTO al momento de la constitución de la presente Sociedad, cumpliendo con las metas de eficiencia previstas en la regulación de la CRA, y; (ii) La financiación y ejecución del Plan de Inversiones contenido en los presentes Estatutos y en el Anexo Técnico.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

1. La captación, la conducción, el tratamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del agua potable.
2. La recolección, conducción, transporte, tratamiento y disposición de las aguas servidas o residuales.
3. La facturación, el cobro y la gestión de cartera por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y demás servicios públicos domiciliarios.
4. La construcción, la instalación y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios, expandir su cobertura, mejorar su calidad y reducir costos.
5. Realizar todas las gestiones de cobro y recaudo, así como las actividades y labores requeridas para realizar la recuperación de la cartera facturada y no pagada de EMPOPASTO, evento en el cual la Sociedad deberá transferir a EMPOPASTO todas las sumas recuperadas en desarrollo de dicha gestión. Es entendido que como contraprestación de dichas actividades de recuperación de cartera a la Sociedad le corresponderá el tres (3%) de los recaudos efectivos.

- 
6. Comprar a EMPOPASTO los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en sus almacenes o depósitos, por su valor de mercado.
  7. Realizar todas las pruebas de control de calidad y de calibración de medidores en los laboratorios de propiedad de EMPOPASTO, los cuales deberán estar en todo momento acreditados por las autoridades competentes, así como cobrar sus tarifas a precio de mercado. Dichos laboratorios deben permitir realizar todas las determinaciones y pruebas requeridas en un sistema de tratamiento de aguapotable de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.
  8. Solicitar, aceptar y ejecutar concesiones para el aprovechamiento de fuentes de agua, los permisos de vertimientos que se requieran y las demás autorizaciones o permisos emitidos por las autoridades competentes que se requieran para la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto.
  9. Realizar las actividades que tiendan a la preservación del medio ambiente en concordancia con su actividad de prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado.
  10. Percibir recursos destinados a financiar el otorgamiento de subsidios, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2000, 689 de 2001, 812 de 2003 y ley 1176 de 2007, sus decretos, reglamentos y las disposiciones futuras que establezca la ley.
  11. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en garantía y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales necesarios para la realización de su objeto, imponer servidumbres y solicitar la expropiación de predios cuando el servicio a prestar lo demande.
  12. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales.
  13. Importar o comprar la maquinaria, herramientas y equipo requerido para el logro eficiente y técnico de su objeto en Colombia.
  14. Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a éstas.
  15. Celebrar operaciones y contratos con entidades bancarias, financieras, fiduciarias y de seguros.

- 
16. Girar, endosar, aceptar, descontar, transferir, protestar, cancelar, anular, cobrar, asegurar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de créditos.
  17. Transigir, desistir y presentar recursos con respecto a decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores y trabajadores.
  18. Celebrar, conducir y ejecutar, en general, todos los actos, convenios y contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.
  19. Las demás funciones o actividades que por razón de su objeto, le señalen la ley, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las normas que se expidan sobre la materia. Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la Sociedad en relación con la regulación, la supervisión y el control de sus propias actividades.

**Parágrafo:** Dado que el objeto social de la Sociedad comprende la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la contabilidad sobre su prestación deberá llevarse en forma separada para cada uno de tales servicios, registrando de manera explícita el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio.

## **Capítulo II CAPITAL**

### **Artículo 7 Capital autorizado:**

La Sociedad tendrá un capital autorizado de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.000) representado en CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) acciones, por un valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada una.

### **Artículo 8 Capital suscrito:**

El capital suscrito de la Sociedad es de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$24.490.000.000), dividido en VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA ACCIONES (24.490) acciones, según las clases previstas en los artículos 9, 10 y 11 de los presentes Estatutos, de valor nominal UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada una.

Correspondiendo a cada accionista la siguiente participación:

<b>Titular</b>	<b>Clase de Acción</b>	<b>N° Acciones</b>	<b>%</b>	<b>Monto</b>
EMPOPASTO	Clase A	12.643	51%	\$12.490.000.000
Socio Operador Especializado	Clase B	12.147	49%	\$12.000.000.000
<b>Total</b>		<b>24.490</b>	<b>100%</b>	<b>\$24.490.000.000</b>

### **Artículo 9 Capital pagado:**

El capital pagado de la Sociedad es de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$24.490.000.000), dividido en VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ACCIONES (24.490) acciones, según las clases previstas en el Artículo 10, Artículo 11 y Artículo 12 de los presentes Estatutos, de valor nominal UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada una.

### **Capítulo III CLASES DE ACCIONES**

### **Artículo 10 Clases de acciones y derechos que confieren:**

El capital de la Sociedad estará representado en las siguientes dos (2) clases de acciones, que se regulan en los siguientes artículos.

### **Artículo 11 Acciones clase A:**

Las Acciones clase A se rigen por las siguientes estipulaciones:

1. Titulares: Las acciones clase A son acciones ordinarias suscritas por EMPOPASTO o por cualquier entidad estatal.
2. Derechos de voto: A cada acción le corresponde un (1) voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.
3. Otros derechos: La propiedad de una acción implica la adhesión a estos Estatutos, a los acuerdos de accionistas que se aprueben en vigencia de la Sociedad y a las decisiones colectivas de los Accionistas.

- 
4. Forma de pago: Se deja constancia que a la fecha de suscripción de los presentes Estatutos EMPOPASTO, ha pagado la totalidad de acciones que suscribió, de conformidad con Artículo 8 de los Estatutos.

Mediante el presente documento se deja constancia que los aportes de EMPOPASTO corresponden a aportes en especie por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CUATROCIENTOS NOVENTAMILLONES DE PESOS(\$12.490.000.000); dicho valor fue establecido con base en la valoración realizada conforme lo previsto en los artículos 19 N° 19.17 de la ley 142 de 1994 y 126 y siguientes del Código de Comercio. El aporte en especie de EMPOPASTO corresponde a:

4.1. Constitución a favor de la Sociedad del derecho real de usufructo sobre los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, relacionados en el Acta de Entrega de Activos. El derecho real de usufructo de dichos activos que se confiere a favor de la Sociedad se registrará por las siguientes estipulaciones:

4.1.1. Los activos, cuyo derecho real de usufructo se constituye a favor de la Sociedad se encuentran afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, por lo tanto, la Sociedad únicamente podrá usarlos y explotarlos económicamente con la exclusiva finalidad de prestar dichos servicios públicos domiciliarios;

4.1.2. El derecho real de usufructo se mantendrá vigente hasta el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4o hasta la terminación anticipada de la Sociedad.

4.1.3. Una vez vencido el plazo referido en el numeral anterior, la propiedad de los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto se consolidará en cabeza de EMPOPASTO de manera automática.

4.1.4. El derecho de percibir frutos o de explotación económica de los activos aportados en usufructo, se ejercerá con las siguientes limitaciones:

4.1.4.1. El valor por el cual se incluirá en las tarifas como capital regulado será el establecido en el Anexo Tarifario.

4.1.4.2. Del valor recaudado de tarifas de dicho capital regulado EMPOPASTO se reserva los valores previstos en el Artículo 93 de estos Estatutos;

4.1.5. Las condiciones referentes a la remuneración (rentabilidad del capital invertido y recuperación de capital) del derecho de usufructo sobre los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado aportado a la Sociedad por EMPOPASTO, a las que se refiere el parágrafo 3° del Artículo 46 de la Resolución CRA 688 de 2014, se entienden cumplidas a través del establecimiento del derecho de obtener dividendos por parte de EMPOPASTO,

---

en los términos previstos en el numeral 4.1.4 del presente artículo y en el Artículo 74 de los Estatutos.

4.1.6. Con el objeto de que la Sociedad pueda ejercer el derecho real de usufructo de conformidad con su objeto social, EMPOPASTO, mediante el presente documento, cede a favor de la Sociedad los contratos de condiciones uniformes suscritos por EMPOPASTO con cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado de Pasto. Sin perjuicio de lo anterior, EMPOPASTO se reserva el porcentaje de las tarifas causadas y recaudadas que emanen de dichos contratos, según lo prevé el Artículo 93 de los Estatutos;

4.1.7. En desarrollo de lo anterior, EMPOPASTO conservará la nuda propiedad de tales activos.

4.1.8. Una vez constituida la Sociedad, el representante legal deberá elevar a escritura pública la transferencia del derecho real de usufructo de los bienes inmuebles; y una vez protocolizada a registrarla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. Derechos sobre los dividendos: A partir de lo establecido en el Artículo 75 de los Estatutos, EMPOPASTO tendrá derecho a percibir las utilidades que se generen a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, una vez pagados los dividendos previstos en el Artículo 13 de los Estatutos.
6. Derechos sobre la liquidación de la Sociedad: Sin perjuicio de los derechos sobre la liquidación de la Sociedad que le corresponden a EMPOPASTO de conformidad con la ley y con los presentes Estatutos, configurada cualquiera de las causales de disolución de la Sociedad previstas en el Artículo 78 de los Estatutos, la Sociedad deberá devolverle a EMPOPASTO los activos, bienes, obras y derechos de conformidad con el Artículo 90 y Artículo 91 de los Estatutos.

**Parágrafo Primero:** La valoración de los aportes en especie realizados por EMPOPASTO consta en el Error: Reference source not found de los presentes Estatutos.

## **Artículo 12 Acciones clase B:**

Las Acciones clase B se rigen por las siguientes estipulaciones:

1. Titulares: Las acciones clase B son acciones ordinarias suscritas por el Socio Operador Especializado y/o sus filiales.
2. Derechos de voto: A cada acción le corresponde un (1) voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

- 
3. Otros derechos: La propiedad de una acción implica la adhesión a estos Estatutos, a los acuerdos de accionistas que se aprueben en vigencia de la Sociedad y a las decisiones colectivas de los Accionistas.
4. Forma de pago: Se deja constancia que a la fecha de suscripción de los presentes Estatutos el Socio Operador Especializado, ha pagado DOCE MIL (12.000) acciones, correspondiente al cien por ciento (100%) de las acciones clase B que suscribió según lo prevé el Artículo 8 de los Estatutos, de la siguiente manera:
- 4.1. Se deja constancia que a la fecha de suscripción de los presentes Estatutos el Socio Operador Especializado ha pagado en efectivo la suma de \_\_\_\_\_ MILLONES DE PESOS (\$ \_\_\_\_\_) correspondiente al \_\_\_\_% de las acciones clase B que suscribió según lo prevé el Artículo 8 de los Estatutos;
- 4.2. Aporte en especie del derecho de propiedad a favor de la Sociedad de las licencias y la implementación del siguiente software: (i) Sistema de información gerencial/financiero (ERP); (ii) Sistema de información comercial, y; (iii) Sistema de Información Recursos Humanos/Administrativo, siguiendo en todo caso lo previsto en el acápite "aporte de capital" del Anexo Técnico; así como todas las actualizaciones y mantenimiento que dicho software requiera durante los cinco (5) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Operaciones, cuyo valor corresponde a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), correspondiente al \_\_\_\_% de las acciones clase B que suscribió según lo prevé el Artículo 8 de los Estatutos. Dicho valor fue establecido con base en la valoración realizada conforme lo previsto en los artículos 19 N° 19.17 de la ley 142 de 1994 y 126 y siguientes del Código de Comercio.
5. Derechos sobre los dividendos: A partir de lo establecido en el Artículo 75 de los Estatutos, el Socio Operador Especializado tendrá derecho a percibir las utilidades que se generen a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, una vez pagados los dividendos previstos en el Artículo 13 de los Estatutos.
6. Derechos sobre la liquidación de la Sociedad: Le corresponden al Socio Operador Especializado los derechos sobre la liquidación de la Sociedad previstos en la ley y en los presentes Estatutos y en correspondencia a su porcentaje de participación en la Sociedad, sobre los activos diferentes a los activos fijos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto y la Solución Tecnológica, que corresponderán en su integridad a EMPOPASTO.

### **Artículo 13 Aporte de industria del Socio Operador Especializado:**



---

En los términos de los artículos 137 y 138 del Código de Comercio, el Socio Operador Especializado realizará a favor de la Sociedad un aporte de industria durante el término previsto en el Artículo 4 de los Estatutos, en los siguientes términos:

1. El aporte de industria a cargo del Socio Operador Especializado corresponde al aporte de todos sus conocimientos y experiencia técnica, operativa, administrativa, comercial y financiera para la prestación de los servicios en la ciudad de Pasto y para la financiación del Plan de Inversiones. Este aporte incluye todos los servicios de asesoría técnica, tecnológica, administrativa, operativa, comercial y financiera que requiera la Sociedad, por lo cual todos los costos en que se incurra por la prestación de tales servicios, bien sea que sea prestados por personal vinculado al Socio Operador Especializado o por terceros, serán asumidos íntegramente por el Socio Operador Especializado.
2. Adicionalmente a lo previsto en el numeral anterior, el aporte de industria a cargo del Socio Operador Especializado también incluye la obligación a cargo de éste de ejecutar cumplidamente las actividades previstas en el TÍTULO II de los presentes Estatutos;
3. El valor de los aportes de industria a cargo del Socio Operador Especializado no es estimado económicamente, y en consecuencia, dicho aporte en ningún caso hará parte del capital de la Sociedad;
4. A partir de lo establecido en el Artículo 75 de los Estatutos, por el aporte de industria previsto en el presente artículo, el Socio Operador Especializado tendrá derecho a percibir los dividendos que le corresponden de manera preferencial, y posteriormente, se pagarán los dividendos que le corresponde a las Acciones clase A y clase B.

Durante la vigencia de la Sociedad prevista en el Artículo 4 de los Estatutos, y al final de cada ejercicio anual con fecha de corte 31 de diciembre, los dividendos que le corresponden al Socio Operador Especializado por su aporte de industria, se determinarán aplicando la fórmula establecida para el efecto en el Anexo Técnico.

- 4.1. Sí después de la aplicación de la fórmula referida, el componente  $P_i$  resulta superior a 5%, se aplicará únicamente este porcentaje. Por su parte, si después de la aplicación de la fórmula anterior,  $P_i$  resulta inferior a 3%, la diferencia entre el porcentaje efectivamente obtenido y el 3% se destinará a la reserva estatutaria prevista en el Parágrafo del Artículo 72 de los Estatutos.
5. El aporte de industria no dará derecho al Socio Operador Especializado de participar en la liquidación de la Sociedad por cuanto el valor de este aporte no es estimado económicamente y no hace parte del capital de la Sociedad.

#### **Artículo 14 Naturaleza de las acciones:**

---

Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas que la Sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15 Aumento de Capital Suscrito:**

El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento de emisión y colocación de acciones.

#### **Artículo 16 Negociación de Acciones:**

Las acciones son libremente negociables y transferibles, salvo:

1. Las Acciones clase A se someterán a lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la ley 226 de 1995 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.
2. Las Acciones clase B podrán negociarse, siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas lo autorice de forma expresa y por escrito, de lo cual quedará constancia en las actas correspondientes, según lo prevé el Artículo 37 de los Estatutos. En el caso que la asamblea autorice dicha negociación, el comprador de las acciones deberá cumplir con los requerimientos de experiencia y jurídicos establecidos en los TDR para la selección del Socio Operador Especializado.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la enajenación se perfecciona por el sólo consentimiento de los contratantes, previo el trámite del derecho de preferencia de que trata el artículo 17 de estos Estatutos. No obstante, para que dicha enajenación produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente.

**Parágrafo Primero:** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

**Parágrafo Segundo:** Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en este artículo, será ineficaz de pleno derecho.

#### **Artículo 17 Derecho de preferencia en la colocación de acciones:**

---

Las acciones en reserva quedan a disposición de la Asamblea General, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

El derecho de preferencia que se refiere este artículo también será aplicable respecto de: (i) la emisión de cualquier otra clase títulos de deuda, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas; (ii) la transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

**Parágrafo Único:** No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

#### **Artículo 18 Responsabilidad de los Accionistas:**

Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la Sociedad; salvo que se utilice a la Sociedad con conocimiento y aprobación de los accionistas en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, participando o facilitando los actos defraudatorios, caso en el cual los accionistas serán responsables solidariamente de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la Sociedad surgidas del o los actos fraudulentos, e igualmente deberán responder por los perjuicios causados.

La Superintendencia de Sociedades será competente para declarar la nulidad de tales actos defraudatorios, mediante el proceso verbal sumario, que dará lugar a una acción indemnizatoria para la cual será competente la Superintendencia de Sociedades, a prevención, o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de esos por los jueces civiles del circuito del domicilio del demandante, lo anterior a través del trámite del proceso verbal sumario.

#### **Artículo 19 Libro de registro de acciones:**

La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

#### **Artículo 20 Transferencia de acciones no liberadas:**

Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

---

### **Artículo 21 Prenda de acciones:**

Se podrá, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, constituir prenda de acciones la cual se perfecciona mediante su anotación en el Libro de Registro de Acciones, además de su inscripción en el Registro de garantías mobiliarias en los términos de la ley 1676 de 2013; y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

### **Artículo 22 Embargo de acciones:**

Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

### **Artículo 23 Enajenación de acciones embargadas o en litigio:**

Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además autorización de la parte actora. En todo caso el Socio adquirente deberá cumplir con los requisitos de experiencia y jurídicos establecidos en los Términos de Referencia que dieron lugar a la selección del Socio Operador Especializado.

### **Artículo 24 Comunicaciones oficiales:**

Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

### **Artículo 25 Impuestos sobre los títulos de acciones:**

La Asamblea General determinará en cada emisión o colocación de acciones si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

### **Artículo 26 Extravío de Títulos:**

En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la asamblea general; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad los anule.

---

## **Capítulo IV ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 27 Órganos de la Sociedad:**

La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta directiva.
3. Representante legal.
4. Revisor fiscal.
5. Revisor técnico.

## **Capítulo V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 28 Asamblea General de Accionistas:**

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la Ley Aplicable.

### **Artículo 29 Representación:**

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

### **Artículo 30 Reuniones:**

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de este, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los Artículos siguientes.

### **Artículo 31 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, el día, hora y lugar que determine el representante legal. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

### **Artículo 32 Reuniones no Presenciales:**

---

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos para este efecto.

### **Artículo 33 Reuniones por Derecho Propio:**

Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 34, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán, el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Las decisiones en toda reunión por derecho propio serán adoptadas por la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Sin embargo, en los casos que se vaya a tomar una decisión que requiera del voto de una mayoría especial, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría especial señalada en los Estatutos.

### **Artículo 34 Convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:**

La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se hará con diez (10) días hábiles de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, telefax, correo electrónico o similares enviados a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la Sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**Parágrafo Primero:** En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por la falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**Parágrafo Segundo:** Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente. Adicionalmente la Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el representante legal de la Sociedad o el revisor fiscal si lo hubiere.

### **Artículo 35 Renuncia a la Convocatoria:**

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión de la Sociedad, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad

---

antes, durante o después de la reunión. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento antes indicado.

Los accionistas que no fueron convocados a una reunión y asisten a tal reunión, están renunciando al derecho a ser convocados salvo que manifiesten su inconformidad por no haber sido convocados antes de la reunión.

### **Artículo 36 Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas:**

La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos el 51% de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las decisiones que requieren quórum diferente según lo establecido en estos Estatutos.

Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de varios accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto. La reforma estatutaria deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

**Parágrafo Primero:** Las reglas de quórum y mayorías señaladas en el presente artículo aplican de igual forma frente a las reuniones de segunda convocatoria.

**Parágrafo Segundo:** No obstante lo anterior, las disposiciones consagradas en estos Estatutos conforme lo previsto en los artículos [13](#), [14](#), [39](#) y [40](#) de la Ley 1258 de 2008, al igual que cualquiera de las estipulaciones contenidas en el TÍTULO II de los presentes Estatutos, sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100 %) de las acciones suscritas.

### **Artículo 37 Actas:**

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto, quienes actuarán como presidente y secretario de la reunión.

Las actas se encabezará con su número de orden y deberán incluir información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de las propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de las actas, autorizada por el secretario, será prueba suficiente de los hechos que



---

consten en ellas, salvo en el evento de que el juez competente declare la falsedad de la copia o del acta, mediante sentencia ejecutoriada.

**Parágrafo:** A partir de lo previsto en el artículo 19 N° 19.11 de la ley 142 de 1994, las actas de la asamblea se conservarán en las oficinas principales de la Sociedad; y se enviará copia de ellas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dichas actas deberán ser enviadas, asimismo, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuando esta autoridad o un socio lo soliciten.

### **Artículo 38 Derecho de Inspección:**

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimientos de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

El representante legal deberá suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea general de accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

### **Artículo 39 Funciones de la Asamblea General de Accionistas:**

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;
2. Estudiar y aprobar las modificaciones a los planes de inversión de la Sociedad que presente el Socio Operador Especializado. De todas maneras, la Sociedad deberá ejecutar el monto de las inversiones inicialmente previsto en los Estatutos.
3. Nombrar los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de los Estatutos.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
5. Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las leyes;
6. Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar;



- 
7. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
  8. Nombrar y remover al Revisor Fiscal, y fijarle sus asignaciones;
  9. Nombrar y remover al Revisor Técnico, y fijarle sus asignaciones;
  10. Autorizar la negociación de acciones clase B, de forma expresa y por escrito, según lo prevé el Artículo 16 de los Estatutos;
  11. Nombrar al liquidador de la Sociedad;
  12. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos, Revisor Fiscal y Revisor Técnico si lo hubiere;
  13. Decretar la emisión de bonos;
  14. Delegar en los Representantes Legales aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley;
  15. Aprobar la enajenación global de activos;
  16. Ordenar la emisión de las acciones señaladas en el Artículo 10 de los Estatutos.
  17. Reglamentar los términos y condiciones en que los accionistas podrán hacer uso de su derecho de inspección.
  18. Reglamentar y aprobar la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva;
  19. Dirimir los conflictos de interés de los administradores de la Sociedad, así como de los del Revisor Fiscal y del Revisor Técnico, y;
  20. Las demás que le señalen las leyes, o estos Estatutos y que no correspondan a otro órgano.

## **Capítulo VI JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 40 Composición de la Junta Directiva:**

La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. El representante legal de la Sociedad cumplirá las funciones de secretario de las reuniones de la junta directiva, y en éstas tendrá voz pero no voto.

---

#### **Artículo 41 Elección y período:**

Los miembros principales y suplentes de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, EMPOPASTO S.A. E.S.P., elegirá tres (3) miembros con sus respectivos suplentes y dos (2) miembros con sus respectivos suplentes el Socio Operador Especializado.

Si vencido el período, la asamblea no hace nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se haga nueva elección. En la elección deberán tenerse en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994.

#### **Artículo 42 Reuniones:**

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, en la fecha y hora que fije la misma junta, o extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad o cuando así lo soliciten tres (3) miembros principales de la junta directiva, el representante legal, el revisor fiscal o el Revisor Técnico.

La junta directiva podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de éste, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos siguientes.

#### **Artículo 43 Reuniones no presenciales:**

Las reuniones de la junta directiva podrán realizarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, todos sus miembros puedan deliberar y decidir. En caso de que la comunicación sea sucesiva ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De este proceso deberá quedar prueba tal como fax o registro electrónico, donde aparezca la hora, emisor, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Una vez recibida la convocatoria, el (los) miembro (s) que no vayan a asistir presencialmente a la reunión, y que requieran estar comunicados, informarán tal hecho al representante legal, de modo que éste provea los medios técnicos necesarios y posibles para efectuar la comunicación. El representante legal informará a los demás miembros de la junta que la reunión se realizará de manera no presencial. En caso de que la comunicación falle, los miembros podrán deliberar y decidir como si el (los) miembro(s) no presente(s) estuviere(n) ausente(s) y se dejara constancia de tal hecho en la respectiva acta. Los gastos en que incurra la Sociedad para lograr la comunicación serán asumidos por el miembro que la requiera.

#### **Artículo 44 Voto escrito sin reunión:**

---

Serán válidas las decisiones sobre asuntos que el representante legal someta a consideración de la junta directiva, sin que ella se haya reunido y siempre y cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días comunes, contado a partir de la primera comunicación recibida; en todo caso no podrá transcurrir más de un(1) mes desde que el asunto haya sido sometido a consideración de los miembros, y la fecha en que se reciba el último de los votos. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, cuando éstos se hayan recibido dentro del término, de acuerdo con lo señalado en este artículo.

#### **Artículo 45 Convocatoria:**

La convocatoria a las reuniones de la junta directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán en todo caso con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita remitida por cualquier medio idóneo demostrable a cada uno de los miembros en la dirección que cada uno de ellos hubiere indicado.

#### **Artículo 46 Quórum y mayorías:**

La junta directiva deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

No obstante lo anterior, las siguientes decisiones requerirán una mayoría del setenta por ciento (70%) de sus miembros para ser adoptadas por parte de la Junta Directiva:

La fijación de la remuneración de los representantes legales prevista en el numeral 1 del Artículo 48 de los presentes Estatutos se requerirá del voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva. En caso de que no se logre la mayoría requerida sobre el particular, la junta directiva designará a una empresa especializada en elaboración de estudios de mercado de escalas laborales y en vinculación de ejecutivos de alto nivel con una trayectoria en Colombia de por lo menos diez (10) años, con el objeto de que emita su concepto sobre el particular, cuyo resultado será obligatorio para que la Junta Directiva tome dicha decisión;

1. La fijación de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto a la que se refiere el numeral 8 del Artículo 48 de los Estatutos.

#### **Artículo 47 Actas y decisiones de la Junta Directiva:**

---

De todas las reuniones de la junta directiva se dejará constancia en actas que reposarán en estricto orden cronológico y se registrarán en el libro de actas inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto, en las actas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de sus miembros asistentes (con indicación de su condición de principales o suplentes), los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente designado en cada reunión y por el secretario de la junta.

Por su parte, las decisiones deberán constar en actos que se denominarán "Acuerdos" y deberán estar suscritos de la misma manera que las actas de la junta.

#### **Artículo 48 Funciones de la Junta Directiva:**

Son funciones de la junta directiva:

Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la Sociedad, con sujeción a los criterios adoptados por la asamblea general;

1. Aprobar o improbar el representante legal de la Sociedad y su suplente que presente el Socio Operador Especializado, y fijar su remuneración;
2. Delegar en el representante legal las atribuciones que la junta considere conveniente, siempre que sean delegables según la ley o estos Estatutos;
3. Aprobar los presupuestos de las obras del Plan de inversiones que ponga en consideración el Representante legal y autorizar a éste su contratación.
4. Aprobar, a iniciativa del Representante legal, las condiciones de los créditos a los que se refiere el Artículo 100 de los Estatutos. En este caso la Junta Directiva únicamente podrá improbar las condiciones de los créditos presentados sólo cuando las mismas sean superiores a las tasas de crédito ordinario de largo plazo que ofrecen las Entidades bancarias del mes anterior, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por la entidad que haga sus veces;
5. Aprobar, a iniciativa del Representante legal, un cupo para la consecución de créditos de corto plazo y definir sus condiciones de contratación;
6. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión de su seno, los libros de contabilidad y documentos de la Sociedad;
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales;

- 
8. Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con base en las fórmulas que defina periódicamente la CRA;
  9. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal y la revisoría técnica;
  10. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias e impartir la orden al representante legal para que realice la correspondiente citación;
  11. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección;
  12. Aprobar el reglamento de contratación y dictar los demás reglamentos internos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en las demás normas que la modifiquen, reformen o complementen;
  13. Servir de órgano consultor del representante legal;
  14. Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
  15. Las demás que señalen la ley o los Estatutos.

## **Capítulo VII REPRESENTANTE LEGAL**

### **Artículo 49 Representante Legal:**

La Sociedad tendrá un (1) representante legal, y un (1) suplente que actuará en sus faltas o ausencias absolutas o temporales. Dichas personas tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos.

### **Artículo 50 Nombramiento y Período:**

El representante legal y su suplente, serán designados por la junta directiva con base en la propuesta presentada por el Socio Operador Especializado. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Cuando la junta directiva no elija a los representantes legales, en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

**Parágrafo:** El representante legal y su suplente recibirán por sus servicios la remuneración que fije la junta directiva, la cual debe corresponder a las condiciones

---

vigentes en el mercado colombiano de Empresas de servicios de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de naturaleza mixta.

### **Artículo 51 Registro:**

El nombramiento del representante legal y su suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción del representante legal y sus suplentes, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. El representante legal y sus suplentes no podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

### **Artículo 52 Deberes del Representante Legal:**

El representante legal y su suplente deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los representantes legales deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal y a la revisoría técnica;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta directiva. En estos casos, el administrador suministrará a la junta toda la información que sea relevante para la toma de decisión.

### **Artículo 53 Facultades del Representante Legal:**

El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 
1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios o apoderados para que la representen cuando fuere el caso;
  2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva;
  3. Convocar la Asamblea General de Accionistas para sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando un accionista o accionistas que representen al menos la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto así lo soliciten;
  4. Suscribir los contratos de crédito necesarios para financiar el Plan de Inversiones de la Sociedad;
  5. Realizar, suscribir, ejecutar y liquidar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad, sin ningún tipo de limitación, salvo los contratos de créditos necesarios para financiar la adquisición de activos fijos operativos que requerirá autorización de la junta directiva;
  6. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros;
  7. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva;
  8. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
  9. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos;
  10. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
  11. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad, pago de salarios y prestaciones sociales y de control interno conforme lo establece la ley 142 de 1994;
  12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros básicos de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas;
  13. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad, en especial las que le corresponden frente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y con las administraciones de impuestos nacionales, departamentales y municipales;

- 
14. Elaborar y presentar para aprobación de la asamblea general de accionistas el reglamento de emisión y colocación de acciones, o aprobarlo directamente cuando la asamblea general de accionistas se lo delegue expresamente;
  15. Rendir cuentas de su gestión en la forma prevista en la ley en los Estatutos, y;
  16. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general de accionistas.
  17. Crear los empleos y cargos que considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto de la Sociedad, así como señalarle sus funciones y fijarles las asignaciones que les correspondan, acorde con la remuneración del mercado para cargos de similar nivel y responsabilidades, para lo cual deberá sujetarse especialmente a lo previsto en el Artículo 111 de los Estatutos.

#### **Artículo 54 Responsabilidad:**

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

#### **Artículo 55 Acción Social de Responsabilidad:**

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Sociedad, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La decisión deberá tomarse por la mitad más uno de las acciones representadas en la respectiva reunión e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea general de accionistas, dentro de los tres (3) meses siguientes no se inicia la acción, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la Sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la Sociedad, podrán ejercer la acción social de responsabilidad, siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

### **Capítulo VIII REVISOR FISCAL**



---

### **Artículo 56 Revisor Fiscal:**

La elección del revisor fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones presentes en la asamblea general de accionistas.

### **Artículo 57 Período:**

El período del revisor fiscal y el de su suplente será igual al de la junta directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión de la asamblea general de accionistas.

### **Artículo 58 Funciones:**

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados;
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los activos sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario;
9. Dictaminar los estados financieros;

- 
10. Certificar el indicador EBITDA al final de cada ejercicio contable para los efectos previstos en el numeral 4 del Artículo 13 de los Estatutos;
  11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

#### **Artículo 59 Dictamen:**

El dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros de propósito general deberá expresar, por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4) Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

#### **Artículo 60 Informes:**

El informe del revisor fiscal a la asamblea o a la junta directiva deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta directiva. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de ésta.

#### **Artículo 61 Derechos del Revisor Fiscal:**

El revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la asamblea; también en las de la junta directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

#### **Artículo 62 Incompatibilidades del Revisor Fiscal:**

---

No podrán ser revisores fiscales: (i) Los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas; quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean socios de los administradores y funcionarios directivos; el contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. (ii) Aquella persona o firma que haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales. Para estos efectos, se entenderá por vinculados económicos aquellos que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones: (1) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales. (2) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y, (3) Toda persona que sea de más del 10% de las acciones de la Sociedad.

## **Capítulo IX REVISOR TÉCNICO**

### **Artículo 63 Revisor Técnico:**

La Sociedad tendrá un Revisor Técnico quien efectuará las actividades de vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de: (i) las metas de eficiencia previstas en la regulación de la CRA y en los presentes Estatutos por parte de la Sociedad; (ii) la ejecución y financiación del Plan de Inversiones en los presentes Estatutos y en el Anexo Técnico, y; (iii) las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado, con el objeto de que la Sociedad garantice efectivamente la eficiente y cumplida prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto.

La elección del Revisor Técnico se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, siempre que cumpla con las siguientes calidades académicas y profesionales: (i) Ingeniero civil, ingeniero hidráulico o sanitario; (ii) postgrado en ingeniería hidráulica o en áreas de la ingeniería relacionadas con la prestación u operación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; (iii) experiencia general de por lo menos veinte (20) años, contados a partir de la obtención de la matrícula profesional, y; (iv) experiencia específica de por lo menos diez (10) años como director de consultorías o interventorías de Planes Maestro de Acueducto y Alcantarillado, o Gerente Técnico de Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado. Las cuales deben corresponder a municipios de por lo menos setenta mil (70.000) suscriptores.

Al Revisor Técnico le son aplicables las mismas incompatibilidades previstas en el Artículo 62 el de los Estatutos.

**Parágrafo.-** Se aceptará como equivalente al postgrado requerido, dos (02) años de experiencia específica adicional a la solicitada en el ordinal (iv) del presente Artículo.

---

#### **Artículo 64 :Período:**

El Revisor Técnico será contratado por períodos no inferiores a cinco (5) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Cuando la asamblea general de accionistas no elija al Revisor Técnico, en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargos hasta tanto se efectúe una nueva contratación.

#### **Artículo 65 Funciones:**

El Revisor Técnico verificará y velará por el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones relativas a (i) la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en la ciudad de Pasto a cargo de la Sociedad, y (ii) las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado previstas en los presentes Estatutos.

El alcance de las actividades a cargo del Revisor Técnico frente a la Prestación a cargo de la Sociedad comprenderá, los aspectos técnicos, operativos, ambientales, comerciales, administrativos y financieros de dicha Prestación durante la vigencia de la Sociedad, y especialmente, (i) la medición de los indicadores para determinar Estándares de servicio y eficiencia de carácter técnico; (ii) la medición de las metas de eficiencia previstas en la regulación de la CRA y en los presentes Estatutos por parte de la Sociedad, y; (iii) el seguimiento y control de la ejecución y financiación del Plan de Inversiones previsto en los presentes Estatutos y en el Anexo Técnico. Para lo cual, el Revisor Técnico se encuentra habilitado para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito.

Por su parte el alcance de las actividades a cargo del Revisor Técnico frente a la ejecución de las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado comprenderá, los aspectos técnicos, operativos, ambientales, comerciales, administrativos y financieros relativos al cumplimiento de las obligaciones del Socio Operador Especializado, especialmente las previstas en el TÍTULO II de los Estatutos y el cumplimiento del pago del capital suscrito, encontrándose habilitado para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito.

En lo concerniente a la ejecución del plan de inversiones, a la medición de la metas e indicadores mencionados anteriormente, y en general para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado, el Revisor Técnico podrá, a su conveniencia, solicitar copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario, y además podrá efectuar visitas a la infraestructura

---

del acueducto y del alcantarillado, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, las facultades relacionadas en los párrafos anteriores no autorizan al Revisor Técnico para impartir órdenes o instrucciones al Representante legal de la Sociedad o al Socio Operador Especializado que afecten la autonomía en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento de las mismas, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar una adecuada prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto.

## **Capítulo X RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE GESTIÓN Y RESULTADOS**

### **Artículo 66 Vigilancia:**

La Sociedad estará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

### **Artículo 67 Auditoría externa de gestión y resultados:**

A partir de lo establecido por el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 6° de la ley 689 de 2001, la Sociedad contratará una persona natural o jurídica con el objeto de que realice las labores inherentes al control permanente de gestión y resultados, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con los criterios, metodología, indicadores, parámetros y modelos de control definidos por la CRA.

## **Capítulo XI ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES**

### **Artículo 68 Ejercicio social:**

Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la Sociedad.

### **Artículo 69 Inventarios, balances y reparto de utilidades:**

La Sociedad al final del ejercicio social deberá cortar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales

---

y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la ley. Estos deberán ser certificados por el representante legal, y dictaminados por el revisor fiscal.

### **Artículo 70 Presentación del informe de gestión, el balance y documentos al final del ejercicio:**

La junta directiva y el representante legal, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio ante la asamblea general de accionistas. Para estos efectos presentarán para aprobación o improbación de la asamblea general de accionistas los siguientes documentos: 1) un informe de gestión en el que se contenga una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Además el informe de gestión deberá contener: Un informe sobre los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio; un informe sobre la evolución previsible de la Sociedad y un informe sobre las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 2) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. 3) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 4) El informe escrito del revisor fiscal.

**Parágrafo:** Una vez aprobados los balances y estado de resultados por la asamblea general de accionistas, la junta directiva remitirá u ordenará la remisión a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de una copia de los mismos. Los balances y estado de resultados deberán ser enviados así mismo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuando esta autoridad o un socio lo soliciten.

### **Artículo 71 Derecho de inspección y vigilancia:**

Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

**Parágrafo:** Será causal de remoción de cualquier administrador, y causal de terminación del respectivo contrato de trabajo el hecho de impedir la inspección de los socios sobre los libros y papeles de la Sociedad.

### **Artículo 72 Reserva legal y estatutaria:**

La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de tales utilidades líquidas. Pero si disminuyen volverá a apropiarse el mismo diez

---

por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Parágrafo:** Mediante el presente documento se crea una reserva estatutaria que se denominará "Fondo de Inversiones" la cual se destinará exclusivamente a la financiación del plan de inversiones. Esta reserva se constituirá con los recursos a los que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 13 de los Estatutos u otros recursos que determine la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 73 Reservas ocasionales:**

La asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decrete la asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

**Artículo 74 Utilidades:**

Con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, se repartirán las utilidades entre los accionistas, previa realización de las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y la ley aplicable.

**Artículo 75 Reparto de dividendos:**

Los dividendos se repartirán, en primer lugar, al Socio Operador Especializado por concepto de su aporte de industria, aplicando la fórmula prevista para el efecto en el numeral 4 del Artículo 13 de los Estatutos. El remanente se repartirá a prorrata de la participación de las acciones clase A y clase B.

**Artículo 76 Pago de dividendos:**

El pago de dividendos se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos se pagarán de la siguiente manera: (i) en primer lugar, se pagarán los dividendos previstos en el numeral 4 del Artículo 13 de los Estatutos; (ii) el remanente de los dividendos se pagarán a prorrata de la participación de los demás accionistas de la Sociedad.

**Artículo 77 Pérdidas:**



---

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

## **Capítulo XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 78 Disolución:**

La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en el Artículo 4 de los Estatutos;
2. Por la no obtención de los créditos previstos en Artículo 100 de los Estatutos;
3. Por incumplimiento reiterado en un período de dos (2) años del plan de inversiones por parte del Socio Operador Especializado;
4. Por el incumplimiento reiterado en un periodo de dos (2) años de las metas de calidad del servicio previstas de acuerdo con la regulación de la CRA;
5. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
6. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
7. Por voluntad de la asamblea general de accionistas;
8. Por orden de autoridad competente;
9. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
10. Por las demás causales establecidas en la ley.

**Parágrafo Primero:** En el caso previsto en el numeral anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de inscripción del documento privado en el registro mercantil o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Parágrafo Segundo:** Es entendido que en el mismo momento en que se configure cualquiera de dichas causales de disolución, la Sociedad deberá devolver y revertir a



---

favor de EMPOPASTO todos los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de la Sociedad, en los términos del Artículo 90 y el Artículo 91 de los Estatutos.

### **Artículo 79 Continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Sociedad:**

Si se verifica una de las causales de disolución previstas en el Artículo 78 de los Estatutos, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Sociedad, y darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. A su vez, convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación.

Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la Sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente a efectos de que ella asegure que no se interrumpa la prestación de los servicios públicos referidos.

En todo caso la Operación reasumida por EMPOPASTO S.A. E.S.P., y para efectos de empalme de actividades se realizará con aviso mínimo de seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la Sociedad o a la ocurrencia de las causales de disolución.

**Parágrafo:** De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

### **Artículo 80 Restablecimiento del patrimonio social:**

La asamblea general de accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea general de accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

### **Artículo 81 Liquidación:**

Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en los Estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 79 de estos Estatutos, su

---

capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

Para efectos de realizar la liquidación de la Sociedad se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. En la medida que los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de la Sociedad deberán ser devueltos y revertidos a favor de EMPOPASTO cuando se configure cualquiera de las causales de disolución de la Sociedad, en los términos del Artículo 90 y el Artículo 91 de los Estatutos; dichos bienes no entrarán a formar parte de la masa de liquidación de la Sociedad.
2. En los eventos de liquidación generados por las causales de disolución previstas en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 78 de los Estatutos, las deudas que contrajo la Sociedad para la financiación de sus inversiones será asumida por EMPOPASTO, para lo cual se respetarán las pignoraciones sobre los recaudos de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, constituidos para garantizar dichos créditos.
3. Los demás créditos asumidos por la Sociedad entrarán en la masa de liquidación;
4. Una vez pagados los pasivos de la Sociedad, y en el evento que se generen remanentes, en primer lugar se le reconocerá al Socio Operador Especializado un valor equivalente al aporte en efectivo que realizó, según lo previsto en el numeral 4.1 del Artículo 12 de los Estatutos menos los dividendos efectivamente recibidos durante la vigencia de la Sociedad. Todas estas sumas se ajustarán por IPC de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 de los Estatutos.
5. Si realizado todo lo previsto anteriormente, aun quedan remanentes, estos se distribuirán a prorrata de la participación de cada uno de los Accionistas de la Sociedad.

#### **Artículo 82 Liquidador:**

La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Asamblea General de Accionistas, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **Artículo 83 Período del liquidador:**

Será el determinado por la Asamblea General de Accionistas. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

#### **Artículo 84 Deberes del liquidador:**

---

Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la asamblea general de accionistas que sean compatibles con las disposiciones legales.

**Artículo 85 Rendición de cuentas:**

La asamblea general de accionistas exigirá las cuentas de su administración a los miembros de la junta directiva, al representante legal, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiese manejado o maneje intereses de la Sociedad en los siguientes casos: Al final de cada ejercicio cuando se lo solicite la asamblea general de accionistas y dentro del mes siguiente en que se retire de su cargo; al final de cada ejercicio, el representante legal deberá presentar además un informe de gestión, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, y un proyecto de distribución de utilidades. La asamblea general de accionistas examinará también, el desempeño de las labores del revisor fiscal; a la asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuándo se liquide definitivamente la Sociedad.

**Artículo 86 Reuniones de la asamblea durante la liquidación:**

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los Estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

**TÍTULO II  
DE LOS BIENES Y ACTIVOS Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS A CARGO DE LA SOCIEDAD**

**Capítulo XIII  
RÉGIMEN DE BIENES Y ACTIVOS**

**Artículo 87 Entrega de los activos afectos a la prestación de los servicios:**

La entrega de los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto de propiedad de EMPOPASTO a los que se refiere el

---

numeral 4.1 del Artículo 11, serán entregados a la Sociedad, a través de la suscripción del acta de entrega de activos.

El acta de entrega de activos será suscrita entre la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializado el mismo día de la fecha de firma del Acta de Inicio de Operaciones, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 4 de los Estatutos.

### **Artículo 88 Responsabilidad por los Bienes recibidos por la Sociedad:**

Desde la suscripción de los presentes Estatutos, la Sociedad asume y será totalmente responsable por todos y cada uno de los perjuicios, ocupaciones de hecho o pérdidas de los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, cuyo derecho real de usufructo le fue otorgado. Así como de aquellos que la misma Sociedad construya, desarrolle o incorpore a la infraestructura entregada. Lo anterior incluye la facultad de exigir a terceros, diferentes de EMPOPASTO, la reparación o indemnización de perjuicios cuando considere que haya lugar a ello.

La Sociedad será responsable por los daños que llegaren a presentarse sobre los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto.

La Sociedad no podrá gravar, hipotecar, vender o de cualquier manera limitar el dominio ni el derecho de usufructo que recaer a su favor sobre ninguno de los bienes los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto.

**Parágrafo:** En el evento en que deba reponerse, sustituirse o remplazarse cualquiera de los bienes los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, la Sociedad deberá hacerlo dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos y sus Anexos.

En este sentido se entiende que, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 46 de la resolución CRA 688 de 2014, el costo de la rehabilitación y reposición de los bienes recibidos por la Sociedad, está incluido en el Plan de Inversiones.

### **Artículo 89 Inventario de obras:**

La Sociedad, por conducto del Revisor Técnico, mantendrá actualizado un inventario completo de todas las obras que se construyan afectas a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, dentro del plazo previsto en el Artículo 4 de los presentes Estatutos, en el cual se deberá verificar y calificar sus características, valores y especificaciones así como la demás información que se requiera.

### **Artículo 90 Devolución de bienes y obras:**

---

Al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4 de los presentes Estatutos o cuando se configure cualquiera de las causales de disolución de la sociedad previstas en el Artículo 78 de los Estatutos, la Sociedad deberá devolver a EMPOPASTO, o a quien haga sus veces, los activos afectos a la prestación de los servicios referidos en el numeral 4.1 del Artículo 11 de los Estatutos.

Asimismo, la Sociedad deberá entregar a EMPOPASTO o a quien haga sus veces la solución tecnológica, así como la propiedad y tenencia material de toda la información, de los derechos, bienes y activos adquiridos y de las obras construidas en vigencia de la Sociedad, sin que por ello se genere a favor del Socio Operador Especializado ningún reconocimiento de carácter económico o de cualquier otra índole. La Sociedad deberá revertir y entregar dichos bienes en buen estado, según lo establecido sobre el particular en los Estatutos y sus anexos, y libres de todo vicio oculto, gravamen, hipoteca, o cualquier otro tipo de límite a la propiedad.

Para el efecto, EMPOPASTO, la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializado suscribirán un acta en donde se relacionen los bienes que van a ser devueltos y entregados, sus características, costos y especificaciones, clarificando el estado en que se encuentran cada uno de ellos; acto seguido el representante legal de la Sociedad entregará físicamente dichos bienes a EMPOPASTO o a quien este delegue sin perjuicio de cumplir con las solemnidades que el ordenamiento jurídico vigente imponga para el efecto.

**Parágrafo:** La valoración del derecho real de usufructo sobre los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de Municipio de Pasto, que EMPOPASTO aporta en especie para la constitución de la Sociedad referido en el Artículo 11 de los Estatutos, es el resultado de tomar el componente de las tarifas correspondiente a la porción de la base de capital regulado del año base que se incluye en el cálculo tarifario, menos la parte que se reserva EMPOPASTO de acuerdo con lo previsto en el Artículo 93 de estos Estatutos, menos el valor remanente que EMPOPASTO podrá incluir en las tarifas después del término de duración de la Sociedad, correspondiente a las obras construidas en vigencia de ésta. El detalle del avalúo de dicho activo obra en el Error: Reference source not found de los Estatutos.

Por lo tanto, el Socio Operador Especializado no recibirá ningún reconocimiento de carácter económico o de cualquier otra índole, como contraprestación por los activos adquiridos y de las obras construidas en vigencia de la Sociedad.

#### **Artículo 91 Procedimiento de devolución y obras:**

La Sociedad, con la participación del Revisor Técnico deberá entregar a EMPOPASTO o a quien este delegue, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4 de los Estatutos o dentro del mes siguiente al momento que el Revisor Técnico advierta la configuración de la causal prevista en el numeral 2 del Artículo 78 de

---

los Estatutos, un inventario de los bienes que serán objeto de devolución y reversión; dentro de este término EMPOPASTO y el Revisor Técnico comenzarán a verificar el listado de bienes que van a ser objeto de devolución y de reversión, con la correspondiente verificación y calificación del estado de todos y cada uno de ellos en función de su naturaleza y características.

En el evento en que existan diferencias entre las partes respecto del contenido del inventario o del estado de los bienes, estas diferencias serán resueltas directamente entre EMPOPASTO y la Sociedad dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del inventario referido. Si las diferencias persisten, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contemplados en los presentes Estatutos.

Además de la entrega inventariada de los bienes, EMPOPASTO, podrá, a su costa, realizar las pruebas, verificaciones o ensayos técnicos que estime pertinentes.

En todo caso, al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4, EMPOPASTO, la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializados suscribirán un acta en donde se relacionen los bienes que van a ser devueltos y revertidos, especificando el estado en que se encuentra cada uno de ellos; acto seguido el representante legal de la Sociedad entregará físicamente dichos bienes a EMPOPASTO, sin perjuicio de cumplir con las demás solemnidades que la Ley aplicable impone sobre el particular, cuando a ello hubiere lugar.

## **Capítulo XIV**

### **ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

#### **Artículo 92 Moneda:**

Los valores contemplados en el TÍTULO II de los presentes Estatutos, están definidos en pesos Colombianos constantes de enero de 2015.

Cuando en los presentes Estatutos se hable de pesos, se entenderá que dicha cifra deberá ser actualizada al momento del cumplimiento de la obligación utilizando la siguiente fórmula:

---

$$k = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

$K$  = Factor de ajuste

$IPC_i$  = Índice de Precios al Consumidor Nacional a 31 de diciembre del año  $i$ , publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

$IPC_{i-1}$  = Índice de Precios al Consumidor Nacional a 31 de diciembre del año anterior al año  $i$ , publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

### **Artículo 93 Tarifas:**

Sin perjuicio de la cesión de los contratos de condiciones previstas en el Artículo 9, EMPOPASTO a través de los presentes Estatutos cede a favor de la Sociedad las tarifas causadas y recaudadas en virtud de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, a excepción de los valores previstos en el Artículo 94 de los Estatutos.

Las tarifas que se cobrarán a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto son las que resulten de aplicar en cada momento la metodología vigente expedida por la CRA.

Las tarifas que regirán inicialmente, es decir a partir de la suscripción del acta de inicio de Operaciones serán las adoptadas en el acuerdo expedido por la junta directiva de EMPOPASTO, como Entidad tarifaria local. Tales tarifas fueron calculadas siguiendo la metodología establecida en la Resolución expedida por la CRA, dicho estudio se adjunta como anexo tarifario de estos Estatutos.

La Sociedad deberá otorgar los subsidios y cobrará las contribuciones a los usuarios de los servicios a su cargo, de conformidad con lo previsto en la regulación vigente de la CRA, el Anexo Tarifario, y el correspondiente Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal.

**Parágrafo.** En virtud de los presentes Estatutos, EMPOPASTO cede a favor de la Sociedad su posición contractual en el Convenio Interadministrativo de 26 de abril de 2013 suscrito entre el Municipio de Pasto y EMPOPASTO, en virtud del cual el Municipio de Pasto, con cargo al presupuesto municipal, se obligó a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (creado mediante el Acuerdo N° 003 de 29 de enero de 2005 expedido por el Concejo municipal de Pasto) los recursos económicos faltantes necesarios para garantizar el otorgamiento de subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Pasto.

Con antelación a la suscripción de los presentes Estatutos, EMPOPASTO declara que el Municipio de Pasto autorizó por escrito la cesión del convenio referido, en los términos del inciso segundo del artículo 41° de la Ley 80 de 1993.

**Artículo 94 Recursos de las tarifas que se reserva EMPOPASTO:**

Sin perjuicio de la cesión de tarifas prevista en el Artículo 93 de los Estatutos, EMPOPASTO a través de los presentes Estatutos se reserva los siguientes valores, los cuales continuarán siendo de su propiedad:

	Año	Ingresos Tarifarios Reservados por EMPOPASTO en pesos constantes de junio de 2015.
1	2016	13.225.190.962
2	2017	13.225.190.962
3	2018	13.225.190.962
4	2019	13.225.190.962
5	2020	13.225.190.962
6	2021	13.225.190.962
7	2022	9.298.962.395
8	2023	9.060.527.701
9	2024	8.822.093.006
10	2025	8.583.657.278
11	2026	8.345.222.583
12	2027	8.106.787.888
13	2028	7.868.353.193
14	2029	7.629.917.465
15	2030	7.391.482.771
16	2031	7.153.048.076
17	2032	6.914.613.381
18	2033	6.676.177.653
19	2034	6.437.742.958
20	2035	6.199.308.264

Dichos valores serán pagados a EMPOPASTO según lo previsto en el Artículo 95 de los Estatutos.

**Artículo 95 Manejo y recaudo de las tarifas:**

Las tarifas provenientes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto serán recaudadas y administradas por la Fiduciaria, en virtud del contrato de encargo fiduciario de 7 de diciembre de 2009 que suscribió con EMPOPASTO.



---

El valor de las tarifas que le corresponde a la Sociedad, en virtud de lo previsto en el Artículo 93 de los Estatutos, serán girados por la fiduciaria a favor de ésta, dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo.

Por su parte, los valores de las tarifas cuya propiedad se reservó EMPOPASTO en virtud de lo previsto en el Artículo 94 de los Estatutos, serán pagados en idénticas sumas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes del año correspondiente.

**Parágrafo.** El contrato de encargo fiduciario fue suscrito por EMPOPASTO a efectos de cumplir con las obligaciones que contrajo en virtud de: (i) el Contrato de préstamo N° 2183/OC-CO de 7 de diciembre de 2009 que suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y; (ii) el contrato de contragarantía de 7 de diciembre de 2009 que suscribió con la Nación y el Municipio de Pasto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho contrato de encargo fiduciario fue modificado por las partes, mediante documento de fecha (...) con el objeto de adaptar sus estipulaciones a efectos de que la Sociedad recibiera la porción de los recaudos de las tarifas que le fueron cedidas en virtud de lo previsto en el Artículo 93 de los Estatutos.

---

## **Capítulo XV**

### **OBLIGACIONES DEL SOCIO OPERADOR ESPECIALIZADO**

#### **Artículo 96 Alcance general de las obligaciones del Socio Operador Especializado:**

El Socio Operador Especializado se obliga especialmente a poner a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que la Sociedad preste los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Pasto, que se encuentran a su cargo. Para el efecto, el Socio Operador Especializado deberá prestar todos los servicios de asesoría técnica, tecnológica, administrativa, operativa, comercial y financiera que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversiones al que se refiere el **Artículo 98** y además para que la Sociedad cumpla con los Estándares de servicio y eficiencia previsto en el Artículo 99 de estos Estatutos.

**Parágrafo:** Mediante la firma de los Estatutos, el Socio Operador Especializado declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la Prestación, los lugares donde se ejecutará el objeto social de la Sociedad y las obligaciones que se encuentran a su cargo, incluyendo condiciones técnicas, operativas y financieras para la prestación de los servicios a cargo de la Sociedad, condiciones de acceso y transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, fuentes de agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, topográficas y sociales, características de los equipos requeridos para la Prestación, el régimen tributario a que estará sometido, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la adecuada prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su propuesta.

El suministro de información por parte de EMPOPASTO no exonerará al Socio Operador Especializado de su responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la Prestación y a la celebración y ejecución de las obligaciones a su cargo previstas en los Estatutos.

#### **Artículo 97 Obligaciones del Socio Operador Especializado:**

Mediante la firma de los presentes Estatutos, el Socio Operador Especializado asume todas las obligaciones contempladas en estos Estatutos, las previstas en los Términos de Referencia y sus anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de dichas estipulaciones al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio. En especial, el Socio Operador Especializado es responsable frente a la Sociedad de que ésta última ejecute efectivamente el plan de inversiones, así como

---

que la Sociedad cumpla con los Estándares de Servicio y Eficiencia previsto en los presentes Estatutos y sus Anexos y las metas de eficiencia fijadas por la CRA, a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto, todo de conformidad con los Términos de Referencia, el anexo técnico y los Estatutos.

Constituyen obligaciones del Socio Operador Especializado, entre otras, las siguientes:

1. A partir de la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir y administrar la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado con el objeto de prestar adecuadamente los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Sociedad, cumpliendo los Estándares de servicio y eficiencia y ejecutando el plan de inversiones previstos en estos Estatutos, los Términos de Referencia y el anexo técnico;
2. Liderar la ejecución del plan de inversiones para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto a cargo de la Sociedad definido de conformidad con los Estatutos y en el anexo técnico; así como prestar todos los servicios de asesoría técnica, tecnológica, administrativa, operativa, comercial y financiera que requiera la Sociedad para el efecto;
3. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia y las metas de eficiencia, de conformidad con lo establecido en la Resoluciones de la CRA, los Estatutos y en el anexo técnico;
4. Obtener y gestionar los créditos a nombre de la Sociedad, en general, la financiación de los costos que se requieran para el desarrollo del proyecto de la Prestación,. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos de deuda necesarios para ejecutar las actividades y obras necesarias para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en Pasto, a cargo de la Sociedad de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el anexo técnico;
5. Dirigir y administrar los trámites necesarios para que la Sociedad compre a EMPOPASTO los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en sus almacenes o depósitos, por su valor de mercado;
6. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que al interior de la Sociedad se implementen las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de

---

autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento;

7. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de administrar eficientemente los procesos de facturación de consumo a cada suscriptor y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones;
8. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de administrar eficientemente los procesos de conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el anexo técnico, así como dirigir las actividades tendientes a actualizar y mantener el Catastro de suscriptores;
9. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad, a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de acueducto y alcantarillado, así como las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes, de conformidad con el Artículo 101 de los Estatutos y sus anexos;
10. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, administrativas y regulatorias que sean aplicables;
11. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos como autoridad de vigilancia y control;
12. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de elaborar los planes de contingencia necesarios para atender los eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo de conformidad con las previsiones del anexo técnico;

- 
13. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de cumplir con las normas de calidad determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Salud y de todas y cada una de las autoridades competentes;
  14. Realizartodas las pruebas de control de calidad y de calibración de medidores en los laboratorios de propiedad de EMPOPASTO, siempre y cuando estos laboratorios estenacreditatos por organismos competentes y ofrezcan servicios a precios de mercado. ;
  15. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos de suscriptores y de redes dentro de la República de Colombia;
  16. Suministrar a EMPOPASTO toda la información que ésta le solicite, incluyendo, pero sin limitarse a información financiera, contable o técnica, así como información sobre planes y programas de trabajo. EMPOPASTO, sus agentes y asesores mantendrán la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad;
  17. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de tramitar, gestionar y obtener las licencias y permisos ambientales a nombre de la Sociedad, de conformidad con elArtículo 101 de los Estatutos y sus anexos.
  18. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el anexo técnico, deberá poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos deadministrar todos los procesos tendientes a cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente a cargo de la Sociedad que permitan, entre otros: (i) atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos.; (ii) manejar los puntos de atención a suscriptores.
  19. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos deadministrar todos los trámites necesarios para suministrar toda la información que de acuerdo con la normatividad vigente las empresas de servicios públicos domiciliarios deban

---

suministrar al SUI de la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales.

20. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de administrar todos los procesos necesarios para pagar las tasas retributivas a la autoridad ambiental. El valor de dichas tasas se incluye dentro de las tarifas.
21. Suscribir conjuntamente las siguientes actas: acta de inicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 5 de los Estatutos y el acta de entrega de activos prevista en el Artículo 87 de los Estatutos.
22. Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de que se le entregue al representante legal de la Sociedad, a más tardar el 30 de abril de cada año, la proyección requerida sobre subsidios faltantes a fin de que éste pueda realizar oportunamente su gestión ante la Alcaldía Municipal de Pasto para obtener el reconocimiento y pago de los dineros para cubrir los faltantes de subsidios; lo anterior con el objeto de que la Sociedad pueda llevar a cabo el procedimiento establecido en los Decretos 1013 de 2005 y 4924 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.
23. Las demás obligaciones previstas en los Estatutos societarios.

#### **Artículo 98 Plan de Inversiones:**

El Socio Operador Especializado deberá liderar la ejecución del plan de inversiones para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto a cargo de la Sociedad y prestar todos los servicios de asesoría técnica, tecnológica, administrativa, operativa, comercial y financiera que requiera la Sociedad para el efecto en los términos y condiciones previstas en el anexo técnico. En el evento de incumplimiento se procederá de conformidad con el numeral 2 del Artículo 78 de los Estatutos.

---

## **Artículo 99 Estándares de Servicio y Eficiencia:**

Los estándares de servicio y eficiencia por parte de la Sociedad determinarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado y el valor final a título de dividendos preferenciales que la Sociedad le pagará al Socio Operador Especializado por concepto de su aporte de industria previsto en el numeral 4 del Artículo 13 de los Estatutos.

La determinación precisa de los estándares de servicio y eficiencia y las fórmulas de determinación del valor final que la Sociedad le pagará al Socio Operador Especializado por concepto de su aporte de industria se encuentra en el anexo técnico.

**Parágrafo:** El Socio Operador Especializado, durante toda la vigencia de la Sociedad, deberá llevar un registro mensual sobre el cumplimiento de las metas previstas en el artículo 107 de la Resolución CRA 688 de 2014 o aquellas que en definitiva sean presupuestadas por la CRA. En desarrollo de lo anterior, el Socio Operador Especializado estará en la obligación de entregarle al Revisor Técnico los registros previstos en el presente artículo, cuando éste último los requiera.

## **Artículo 100 Consecución de Financiación:**

El Socio Operador Especializado es el único responsable de gestionar a nombre de la Sociedad todos los créditos y, en general, la financiación requerida para desarrollar el Plan de Inversiones. En virtud de lo anterior y de lo previsto en el numeral 4 del Artículo 97 de los presentes Estatutos:

1. El Socio Operador Especializado deberá gestionar efectivamente a nombre de la Sociedad los siguientes cupos de crédito a su favor que garanticen el desembolso de recursos de deuda, así:
  - 1.1. El Socio Operador Especializado deberá gestionar un cupo de crédito a favor de la Sociedad, el cual deberá ser obtenido efectivamente antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2015, cumpliendo los siguientes términos y condiciones:
    - 1.1.1. Valor: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.500.000.000);
    - 1.1.2. Plazo de vigencia: Tres (3) años, contados a partir de su expedición;
    - 1.1.3. Dicho cupo debe prever un plazo de amortización del crédito de mínimo ocho (8) años.

La obtención de dicho cupo de crédito por parte de la Sociedad, previa autorización de sus condiciones por parte de la Junta Directiva, según lo previsto en el numeral 4 del Artículo 47 de los presentes Estatutos, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio de Operaciones prevista en el Artículo 5 de los Estatutos.



- 
- 1.2. El Socio Operador Especializado deberá gestionar un cupo de crédito a favor de la Sociedad, el cual deberá ser obtenidos (2) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia previsto en el numeral 1.1.2 del presente artículo, cumpliendo los siguientes términos y condiciones:
    - 1.2.1. Valor: CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$43.000.000.000).
    - 1.2.2. Plazo de vigencia: Tres (3) años, contados a partir de su expedición;
    - 1.2.3. Dicho cupo debe prever un plazo de amortización del crédito de mínimo ocho (8) años.
  - 1.3. El Socio Operador Especializado deberá gestionar un cupo de crédito a favor de la Sociedad, el cual deberá ser obtenidos (2) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia previsto en el numeral 1.2.2 del presente artículo, cumpliendo los siguientes términos y condiciones:
    - 1.3.1. Valor: SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$64.300.000.000);
    - 1.3.2. Plazo de vigencia: Tres (3) años, contados a partir de su expedición;
    - 1.3.3. Dicho cupo debe prever un plazo de amortización del crédito de mínimo ocho (8) años;
  - 1.4. El Socio Operador Especializado deberá gestionar un cupo de crédito a favor de la Sociedad, el cual deberá ser obtenidos (2) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia previsto en el numeral 1.3.2 del presente artículo, cumpliendo los siguientes términos y condiciones:
    - 1.4.1. Valor: OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$82.200.000.000);
    - 1.4.2. Plazo de vigencia: Tres (3) años, contados a partir de su expedición;
    - 1.4.3. Dicho cupo debe prever un plazo de amortización del crédito de mínimo ocho (8) años;
2. La obtención de los recursos de deuda serán probados mediante los contratos de crédito firmados con los prestamistas y la correspondiente certificación de los prestamistas que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos. Para lo cual se sumarán la totalidad de los desembolsos comprometidos en los documentos de deuda, los cuales deberán incluir los montos y cronogramas de los desembolsos previstos.
  3. Se entenderá que el Socio Operador Especializado ha cumplido con las obligaciones previstas en el presente artículo, cuando la Junta Directiva imparta su autorización con respecto a las condiciones de los cupos de crédito, según lo previsto en el numeral 4 del Artículo 47 de los presentes Estatutos. Para tal efecto, todas las



---

gestiones para la obtención de dichos créditos deberán realizarse antes del vencimiento de los plazos aquí establecidos.

4. De todas maneras, el riesgo de obtener la totalidad de la financiación para la ejecución de la Prestación será del Socio Operador Especializado, quien deberá gestionar la financiación requerida a nombre de la Sociedad en el caso que los recursos inicialmente previstos resulten insuficientes.

#### **Artículo 101 Licencia ambiental:**

Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del Socio Operador Especializado prestar todos los servicios de asesoría técnica a efectos de: (i) elaborar los estudios de impacto y el plan de manejo ambiental necesarios para la Prestación; (ii) obtener la aprobación del plan o programa de obras necesarios para mitigar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El Socio Operador Especializado tramitará la licencia ambiental a que haya lugar a favor de la Sociedad.

El Socio Operador Especializado deberá dirigir y administrar todos los procesos necesarios para diseñar, construir, manejar y mantener las obras que deban ejecutarse como consecuencia de las licencias mencionadas.

#### **Artículo 102 Otras licencias y permisos:**

El Socio Operador Especializado será responsable de prestar todos los servicios de asesoría técnica a efectos de obtener cualquier otro tipo de licencias y/o permisos a nombre de la Sociedad, que sean diferentes a la referida en el Artículo 101, y que se requieran para la ejecución del objeto social de la Sociedad.

EMPOPASTO entregará a la Sociedad, por conducto de su representante legal, las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre.

Será responsabilidad del Socio Operador Especializado prestar todos los servicios de asesoría técnica a efectos de que la Sociedad mantenga la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y consiga las nuevas concesiones de aguas que se requieran para la Prestación, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir de EMPOPASTO para su trámite.

#### **Artículo 103 Adquisición de predios y servidumbres:**

La gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar el Plan de Inversiones, está a cargo del Socio Operador Especializado, labor que será realizada a favor de la Sociedad, quien será la propietaria de tales predios y suscribirá los respectivos contratos.

---

## **Artículo 104      Responsabilidad del Socio Operador Especializado:**

El Socio Operador Especializado actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica, operativa, comercial y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro del término de duración de la Sociedad, sin perjuicio de rendirle a la Sociedad y al Revisor Técnico las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las observaciones que se le formulen sobre el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud de los presentes Estatutos.

La Sociedad podrá llamar en garantía al Socio Operador Especializado en los términos de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, o de las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza o proceso administrativo derivado de daños y/o perjuicios causados a terceros, a la Sociedad o a cualquiera de sus empleados, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Socio Operador Especializado.

Para los presentes efectos, dentro de un término prudencial a partir del momento en que tenga conocimiento de cualquier proceso, acción, querrela o demanda en su contra, la Sociedad así se lo comunicará al Socio Operador Especializado. A partir de este momento el Socio Operador Especializado deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a procesos, acciones, quejas, demandas que sean improcedentes o fraudulentos. No obstante lo anterior, la Sociedad se compromete en todo caso a no vulnerar los derechos e intereses del Socio Operador Especializado.

De manera especial, el Socio Operador Especializado se obliga a mantener indemne a la Sociedad y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:

1. Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del Socio Operador Especializado, con ocasión de la ejecución de las obligaciones a su cargo;
2. Por incumplimiento de la Ley Aplicable por la negligencia y/o deficiente calidad con que se ejecuten las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado.

**Parágrafo:** El Socio Operador Especializado no será responsable por ninguna reclamación que surja como resultado de hechos ocurridos antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operaciones.

La responsabilidad del Socio Operador Especializado por hechos o conductas que hayan tenido lugar a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operaciones y hasta el

---

vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4 de los Estatutos, en los términos indicados en esta artículo, subsistirá por el término de caducidad de las acciones correspondientes, a pesar de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Cualquier controversia entre las partes sobre la procedencia de la reclamación o sobre el monto de la indemnización será dirimida a través los mecanismos de solución de conflictos previstos en el TÍTULO III de los presentes Estatutos. Se causarán intereses de mora a la máxima tasa permitida en la Ley Aplicable y hasta la fecha del pago efectivo por parte del Socio Operador Especializado, en el evento en que a juicio del Asesor Técnico, Asesor Financiero, Asesor Jurídico o del Tribunal de Arbitramento, la indemnización resulte procedente.

**Artículo 105 Cesión de las obligaciones del Socio Operador Especializado:**

El Socio Operador Especializado no podrá hacer cesión total o parcial de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud de los presentes Estatutos y sus Anexos, sin la previa y escrita aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

**Capítulo XVI  
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS**

**Artículo 106 Aspectos generales de las garantías:**

La Sociedad asumirá la obligación, a su costo, de asegurar todos los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1. Se asegurará todos los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto contra todo riesgo. Este seguro deberá cubrir el valor total de reconstrucción de tales activos.

El anterior seguro deberá estar vigente desde la firma del Acta de Inicio de Operaciones y el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4 de estos Estatutos, pero podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previa a su vencimiento. El valor asegurado deberá estar acorde con los valores de reparación, reconstrucción y/o reposición de tales activos.

2. El Socio Operador Especializado deberá a su costa a favor de la Sociedad contratar seguros de manejo de los servidores de la empresa, que cubran entre otros eventos negligencia o dolo en las actividades del personal Directivo.

**TÍTULO III  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

---

## **Capítulo XVII** **Amigable Composición**

### **Artículo 107 Amigable Composición:**

Cualquier diferencia relativa a estos Estatutos, asociada con aspectos técnicos, operativos, administrativos y comerciales, con aspectos financieros y/o contables o con aspectos jurídicos y, en cualquier caso, cuando lo prevea de manera expresa estos Estatutos, podrá ser resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con la Ley 1563 de 2012, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen.

El Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico ejercerán como amigables componedores, dependiendo de la naturaleza de cada controversia. Por lo cual obrarán como mandatarios de las partes en conflicto, y en su decisión, podrán precisar el alcance o la forma de cumplimiento derivadas de los presentes Estatutos y sus Anexos, determinar la existencia o no de incumplimientos y decidir sobre conflictos de responsabilidad entre las partes en conflicto, así como cualquier otra decisión relativa a estos Estatutos y sus Anexos.

A partir de la naturaleza del conflicto que surja se elegirá al Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda en cada caso. En el evento de desacuerdo sobre cuál de los asesores es el competente para decidir un determinado asunto, será el representante legal de la Sociedad el encargado de definir a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia.

El Asesor Financiero, el Asesor Técnico y el Asesor Jurídico serán seleccionados libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de tres (3) firmas o personas naturales que acordarán la Sociedad y el Socio Operador Especializado una vez suscritos los presentes Estatutos. Los asesores no tendrán competencia para modificar los artículos de los Estatutos, aunque sí para interpretarlos de ser necesario, caso en el cual se elegirá el Asesor Jurídico quien aplicará las reglas de interpretación de las sociedades y los contratos, previstas en la Ley Aplicable.

El listado de asesores será acordado por la Sociedad y el Socio Operador Especializado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al Acta de Inicio de Operaciones. Si no se ponen de acuerdo en la escogencia de los nombres de los tres (3) asesores que integrarán cada una de las listas, se incluirán en ellas sólo uno (1) o dos (2) nombres. Si no hay acuerdo respecto de ninguno, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **Artículo 108 Procedimiento aplicable al mecanismo de amigable composición:**

---

1. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del asesor elegido, según corresponda a la naturaleza del conflicto. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del aviso tendrá cinco (5) días hábiles para escoger dentro del listado a que se refiere el Artículo 107, el asesor que habrá de dirimir la controversia. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) días hábiles sin que la contraparte haya hecho la elección del asesor, la elección corresponderá a la parte que suscita la controversia, quien la comunicará a su contraparte.

2. El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

2.1. Etapa Previa: En la cual se designará al amigable componedor, y a su vez éste aceptará dicha designación y se establecerán los correspondientes honorarios profesionales y el monto de los gastos que se puedan ocasionar por tramitar el presente procedimiento. De igual manera, se fijará el alcance y naturaleza de la controversia y se determinará el plazo de duración del procedimiento, y el de cada una de sus etapas. Dicha etapa se tramitará en su totalidad en la audiencia de apertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012, cualquiera de las partes informará a la Procuraduría General de la Nación la fecha de la audiencia de apertura para que intervenga como Ministerio Público.

2.2. Etapa de Investigación: Tendrá una duración de tres (3) semanas, prorrogables por otras tres (3) semanas; en dicha etapa el amigable componedor identificará y estudiará la controversia, examinará los documentos, y en general, realizará todas las gestiones esenciales para que formarse su propio juicio.

2.3. Etapa de Decisión: Tendrá una duración de una (1) semana, prorrogable por otra semana más; en dicha etapa el amigable componedor presentará la solución a las partes, explicará el alcance y sentido de su decisión. La decisión definitiva que adopte el amigable componedor deberá constar por escrito, en dos ejemplares del mismo valor y contenido.

3. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el asesor efectúe o deba llevar a cabo en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el asesor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes, de acuerdo con lo establecido en la ley para el efecto;

4. Los gastos que ocasione la intervención del asesor serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión, los gastos deberán ser asumidos en su totalidad por la parte que resulte vencida. Si no es este el caso, los gastos serán distribuidos por partes iguales. Culminado el trámite de la amigable

---

composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del asesor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral;

5. La intervención del amigable componedor, no suspenderá la ejecución de las obligaciones previstas en el presente documento, salvo en cuanto a aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

**Artículo 109 Voluntariedad del mecanismo de amigable composición:**

Las partes gozan de completa autonomía de acudir o no al mecanismo de amigable composición previsto en el presente capítulo. Si se omite acudir a dicho mecanismo, ello de ninguna manera constituirá incumplimiento de los presentes Estatutos.

El mecanismo de amigable composición previsto en el presente capítulo en ningún caso constituye requisito de procedibilidad para solucionar las controversias relativas a los presentes Estatutos.

TDR DEFINITIVO

---

## **Capítulo XVIII** **Pacto Arbitral**

### **Artículo 110 Cláusula compromisoria**

Cualquier diferencia que surja entre los accionistas entre sí, o con la Sociedad o con sus administradores relativa al presente documento o impugnación de determinaciones de asamblea con fundamento en cualquiera de las causales legales, será dirimida por un tribunal de arbitramento, de conformidad con las reglas que adelante se establecen:

1. El arbitraje será legal. Las Partes acuerdan que el tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se plantee la controversia entre ellas. En caso de desacuerdo respecto de uno, dos o los tres nombres, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Los árbitros decidirán en derecho.
4. El tribunal se regirá por lo previsto en este artículo y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los gastos que ocasione la intervención del tribunal serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables a la materia.

La intervención del tribunal, no suspenderá las actividades de la Sociedad ni la ejecución de las obligaciones a cargo del Socio Operador Especializado, salvo en cuanto a aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

---

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Capítulo XIX  
RÉGIMEN DE PERSONAL**

**Artículo 111 Régimen de personal:**

Las relaciones jurídicas de trabajo de todo el personal de la Sociedad, se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo Primero:**La Sociedad tendrá como salario mínimo 1,25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo Segundo:**El 80% del personal contratado en la Sociedad deberá haber nacido en el Municipio de Pasto - Departamento de Nariño o residido como mínimo cinco (05) años en el Municipio de Pasto - Departamento de Nariño - Colombia.

**Parágrafo Tercero:** Los costos y gastos de personal de la Sociedad no podrán superar el 25% de los Ingresos Operacionales.

**Capítulo XX  
VARIOS**

**Artículo 112 Anexos de los Estatutos:**

Constituyen Documentos Anexos de los Estatutos:

1. Los Términos de Referencia del proceso de concurrencia de oferentes y sus adendas;
2. Anexo Técnico y el Anexo Tarifario;
3. Documentos anexos a los Términos de Referencia del PCO;
4. La Propuesta entregada por el Socio Operador Especializado Elegido dentro del PCO;
5. Acta de Inicio de Operaciones;
6. Acta de Entrega de Activos;
7. Las actas que se suscriban entre la Sociedad, el Revisor Técnico y el Socio Operador Especializado, en virtud de los presentes Estatutos;



- 
8. La garantía bancaria de aportes de capital del Socio Operador Especializado;
  9. Convenio Interadministrativo de 26 de abril de 2013 suscrito entre el Municipio de Pasto y EMPOPASTO;
  10. El contrato de encargo fiduciario de 7 de diciembre de 2009 suscrito entre EMPOPASTO y la fiduciaria, y todos los documentos que lo adicionen, aclaren y modifiquen.

**Artículo 113 Ley Aplicable:**

La interpretación y ejecución de las estipulaciones previstas en estos Estatutos, se encuentra especialmente regulada por la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República de Colombia, por el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia al momento de la suscripción de los presentes Estatutos, y particularmente por las siguientes disposiciones, incluyendo todas las normas que los modifiquen, adicionen, aclaren y reglamenten:

1. Ley 142 de 1994;
2. Ley 1258 de 2008;
3. Código de Comercio y el Código Civil, en cuanto sean aplicables;
4. Ley 80 de 1993 (por remisión, para los casos en los que los TDR o los Estatutos se refieran explícitamente a la misma);
5. Ley 1474 de 2011;
6. Decreto Ley 019 de 2012;
7. Ley 962 de 2005;
8. Decreto Ley 2150 de 1995;
9. Ley 190 de 1995;
10. Ley 99 de 1993;
11. Decreto 1575 de 2007;
12. Resoluciones de la CRA;

**Artículo 114 Sujeción a la Ley colombiana:**

Estos Estatutos se rigen por la LeyAplicable. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en los presentes Estatutos, el Socio Operador Especializado de manera expresa manifiesta que las mismas serán del

---

conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**Artículo 115 Otras disposiciones:**

1. La falta o demora de cualquiera de los accionistas en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en estos Estatutos, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial de los Estatutos, salvo en el caso de términos preclusivos y perentorios establecidos legalmente o en estos Estatutos;
2. Si cualquier estipulación o disposición de estos Estatutos se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación de estos Estatutos;
3. Los términos y condiciones expresados en estos Estatutos prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte de los Términos de Referencia o cualquiera de sus anexos.

**Artículo 116 Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés:**

Con la suscripción de los presentes Estatutos, el Socio Operador Especializado declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, e incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones previstas en la ley aplicable, que le impidan la celebración y/o ejecución de las obligaciones a su cargo.

**Artículo 117 Declaraciones de los Accionistas:**

Con la suscripción de los presentes Estatutos declaran y garantizan lo siguiente:

1. Creación y existencia: Los accionistas son personas jurídicas, válidamente constituidas y organizadas bajo la Ley Aplicable, se encuentran domiciliadas según lo señalado en los Estatutos. Actualmente están vigentes y ejercen válidamente su correspondiente objeto social. Asimismo, manifiestan que:
  - 1.1. No se encuentran en proceso de liquidación ni incursos en causal alguna de disolución;
  - 1.2. No han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se han presentado petición alguna para que sean admitidos en procesos de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar este tipo de procesos;

- 
2. Capacidad: Los accionistas, y sus respectivos representantes legales, cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus Estatutos y la ley aplicable para:
    - 2.1. Suscribir los presentes Estatutos, y;
    - 2.2. Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
  3. Autorizaciones: Los accionistas declaran:
    - 3.1. Los accionistas cuentan con todas las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir los presentes Estatutos y para obligarse conforme a sus términos;
    - 3.2. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a sus correspondientes órganos societarios es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento de los presentes Estatutos;
    - 3.3. La suscripción de los presentes Estatutos no viola ni contraviene ninguna norma aplicable a los accionistas;
  4. Aceptación de los Estatutos: El Socio Operador Especializado acepta los términos y condiciones de los presentes Estatutos, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en los presentes Estatutos y sus anexos.
  5. Único Beneficiario: Los accionistas son los únicos beneficiarios de los presentes Estatutos y de los pagos que surgirán de los mismos.

#### **Artículo 118 Idioma de los Estatutos**

Para todos los efectos el idioma oficial de los presentes Estatutos es el castellano. En caso de traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus artículos, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### **Artículo 119 Domicilio:**

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Pasto (Departamento de Nariño).

### **Determinaciones relativas a la constitución de la Sociedad**

1. **Representación legal.** Los accionistas constituyentes de la Sociedad han designado en este acto constitutivo, a **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado la cédula de ciudadanía

---

número (\_\_\_), domiciliado en (\_\_\_), como **Representante Legal Principal de la Sociedad**, por el término de (...) años.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL** manifiesto mi aceptación del cargo para el cual he sido designado, así como manifiesto que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar mi designación como representante legal de la Sociedad.

**2. Personificación jurídica de la Sociedad.** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la Sociedad EMPOPASTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **S.A.S.** E.S.P. formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Declara bajo la gravedad de juramento, a los XX (\_\_\_) días del mes de (\_\_\_) del año dos mil quince (2015).

---

**Representantes legales de los accionista  
constituyentes**

C.C. (\_\_\_)

Como representante legal de

**SOCIEDADES CONSTITUYENTES**